

**ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE
NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA
REGULACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE NORMAS DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA.**

1. Marco normativo.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A tales efectos se elabora la presente memoria en la que se analiza la adecuación del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, a los citados principios de buena regulación.

2. Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Mediante este anteproyecto se pretende una modificación puntual de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía a efectos de adecuarla a las



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, adaptando al mismo la organización de los grupos, subgrupos escalas y categorías del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y definiendo las funciones que corresponden a las diferentes escalas y categorías profesionales para atender las demandas más urgentes de este personal.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la vigencia de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, unidas a circunstancias tales como la inaplazable necesidad de avanzar en la homogeneización del régimen jurídico, dotación de medios y procedimientos de actuación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, atendiendo a las demandas formuladas por numerosas instituciones y entidades, así como de la representación del personal, han motivado la aprobación de una norma que modifique puntualmente el título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, completando la clasificación del personal inicialmente definida por ésta, desde la perspectiva del riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización y establezca el régimen transitorio para la adecuación a la nueva estructura y respecto de los procedimientos selectivos en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, satisfaciendo las demandas de homogeneización del régimen estatutario del funcionariado de estos servicios, extensiva al conjunto de Andalucía.

Por todo ello, son razones de interés general las que obligan a esta modificación legal.

Por otra parte, de acuerdo con el principio de eficacia, esta propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. El anteproyecto de Ley que se pretende aprobar es proporcionado. Esta propuesta normativa es el instrumento más adecuado para atender la necesidad a cubrir con la norma. En este caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de ley. El Estatuto Básico del Empleado Público determinó, en su artículo 75, que las agrupaciones del personal funcionario en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo, estarían regidas por el principio de reserva de ley estatal o autonómica, dejando sin efectos la previsión de desarrollo reglamentario contenida en el artículo 39.2 de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

4. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite a la ciudadanía su conocimiento y comprensión. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

5. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán claramente los objetivos de las



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este anteproyecto de Ley se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía en el que se han definido los objetivos de la iniciativa normativa. Asimismo, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia y proporcionará el texto normativo, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto. Paralelamente, se ha considerado oportuno abrir un trámite de información pública para que la ciudadanía pueda acceder al texto normativo y participar con sus observaciones. Todo ello sin perjuicio de otorgar audiencia a todas las Consejerías que conforman la vigente estructura de la Junta de Andalucía.

De este modo se garantiza que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Respecto al acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará en el Portal de la Transparencia información de relevancia jurídica que en el caso de los anteproyectos de ley, supone publicitar los documentos de su elaboración cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno y cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Nos remitimos a la memoria de cargas administrativas que figura en el expediente administrativo de elaboración de este proyecto. En este sentido, se alcanzan los objetivos utilizando los recursos disponibles.

7. Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tal y como se dispone en la memoria económica, esta iniciativa legislativa no afecta a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	08/04/2021	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	